



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4514/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Bienestar e Igualdad Social**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4514/2024

Sujeto Obligado

Secretaría de Bienestar e Igualdad Social

Fecha de Resolución 21 de noviembre de 2024



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Criterios, basificar, plazas, trabajadores y nómina 8



Solicitud

Seis requerimientos relativos a la Coordinación General de Participación Ciudadana; responsables del archivo; de los expedientes de personas beneficiarias del Programa *Servidores de la Ciudad*, desde 2019 a la fecha; monto total del gasto ejercido y los archivos de alta y baja de cada persona de los años 2019 al 2024; así como, cobros indebidos.



Respuesta

Proporcionó una lista con nombres de personas encargadas del archivo; responsable del resguardo de los expedientes del programa y el listado de los documentos que integran los expedientes; seis ligas en donde se encuentran los padrones de personas beneficiarias correspondientes a los años del 2019 al 2024 y los montos de gasto ejercido, así como un pronunciamiento sobre denuncias de cobro indebido.



Inconformidad con la respuesta

Se inconformó por las respuestas emitidas a tres requerimientos, esencialmente, porque no se entregó lo solicitado



Estudio del caso

El Sujeto Obligado entregó parcialmente la información relativa a los tres requerimientos realizados.



Determinación del Pleno

Se **Modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



Efectos de la Resolución

Emitir una respuesta fundada y motivada respecto de los archivos solicitados

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
BIENESTAR E IGUALDAD SOCIAL

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4514/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIBEL LIMA ROMERO Y
CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ

Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro¹

Por no haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información para emitir una respuesta fundada y motivada adecuadamente a la totalidad de los requerimientos realizados, las personas integrantes del Pleno de este Instituto **MODIFICAN** la respuesta emitida por la **Secretaría de Bienestar e Igualdad Social** a la solicitud de información con el número de folio **090162524000867**; ordenando emitir una respuesta fundada y motivada y entregar los archivos solicitados, en su caso declarar la inexistencia de la información conforme a la normatividad en la materia.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	7
CONSIDERANDOS.....	13
PRIMERO. Competencia.....	13
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	14
TERCERO. Agravios y pruebas.....	14
CUARTO. Estudio de fondo.....	16
RESUELVE.....	27

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Bienestar e Igualdad Social

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El **veintitrés de septiembre**, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio **090162524000867**, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

“...**Descripción de la solicitud:** En el marco de los trabajos de transición derivados del cambio de administración por los resultados obtenidos en las elecciones para jefe de gobierno realizadas en meses pasados, solicitó tenga a bien informar lo siguiente:

1. Nombre de los responsables de realizar y recibir la información generada durante el periodo 2018/2024 al equipo directivo que se integrará a la Coordinación General de Participación Ciudadana.
2. Nombre de los responsables del archivo general que se ha generado en las áreas que conforman la Coordinación General de Participación Ciudadana.
3. Especifique el nombre del Servidor Público responsable de realizar la integración de todos y cada uno de los expedientes de los beneficiarios del Programa Servidores de la Ciudad desde el inicio del Programa en el año 2019 a la fecha, de estos mismos solicitó se detalle documento que contiene cada uno de los expedientes y nombre del Servidor Público que es responsable de su resguardo.
4. Se requiere la versión oficial de los archivos de alta y baja de cada uno de los Servidores de la Ciudad de los años 2019 al 2024 cierre de esta administración.
5. Informe monto total del gasto ejercido para la ejecución del multicitado programa social desde el 2019 al 2024, se aclara que se pide el total ejercido más no el presupuesto anual aprobado

6. Informe cuáles son los servidores de la ciudad que han servido como espejo (cómo son llamados por el C. Uriel Cárdenas quien se encuentra al servicio del Lic. Manuel Covian) para el cobro indebido por parte del equipo cercano a citado licenciado

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT...” (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El siete de octubre, el *Sujeto Obligado* proporcionó la respuesta a la solicitud adjuntando lo siguiente:

- Oficio **sin número**, de la misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia, en donde se señala esencialmente lo siguiente:

“...Por lo que se refiere al punto “1. Nombre de los responsables de realizar y recibir la información generada durante el periodo 2018/2024 al equipo directivo que se integrará a la Coordinación General de Participación Ciudadana.” le informo que, a la fecha presentación de su solicitud, tanto la Coordinadora General de Participación Ciudadana como su equipo de estructura se encuentran en pleno ejercicio de sus funciones. Por esta razón, no se ha cumplido con las condiciones establecidas en la normativa para proceder con la designación de personal encargado de verificar las acciones mencionadas en su petición. Para sustentar lo anterior conviene traer a colación lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra dice: ...

Asimismo, conforme al lineamiento vigésimo octavo, párrafo cuarto, del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, que señala: ...

En relación al numeral “2. Nombre de los responsables del archivo general que se ha generado en las áreas que conforman la Coordinación General de Participación Ciudadana.”, la Coordinación General de Participación Ciudadana no dispone de un Archivo de Concentración propio; cada una de las áreas que la integran es responsable de gestionar su respectivo Archivo de Trámite, conforme a lo dispuesto por la Ley de Archivos de la Ciudad de México. En virtud de ello, se detallan a continuación los nombres de las personas servidoras públicas designadas por los titulares de las áreas que conforman la Coordinación General:

Área	Encargado de archivo
Coordinación General de Participación Ciudadana	Alfonso Almaraz Escoto Maricarmen Huerta Valeriano
Dirección General Territorial	Fabiola Ramírez Caballero
Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Álvaro Obregón	Jorge Alberto Ramírez Montañez
Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Azcapotzalco	Juan Rosendo
Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Benito Juárez	Erik herrera Ramírez
Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Coyoacán	Blanca Olivia Hernández Simon
Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Cuajimalpa de Morelos	Julio Ruiz López
Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Cuauhtémoc	Verushka Guadalupe Ruiz Ponce
Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Gustavo A. Madero	Olga Lidya Godínez Crotte.
Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Iztacalco	Araceli Rivera
Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Iztapalapa	Huey Galindo Rosa Maria
Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en La Magdalena Contreras	María Dolores
Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Miguel Hidalgo	María del Carmen Lucia Hernández Uribe
Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Milpa Alta	Marcela Margarita Pompa
Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Tláhuac	Christian Denny Ruiz Rosas
Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Tlalpan	Brenda Roldán Maya
Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Venustiano Carranza	Jorge Gutiérrez García
Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Xochimilco	Cesar Sánchez Cabrera y García Magos María Eugenia
Dirección Ejecutiva de Tequio Barrio	Laura Nidia Velázquez Cortés
Dirección de Enlace Institucional	Martha Pérez Trejo
Subdirección de Análisis y Seguimiento Institucional	Jacqueline Cansino Miranda
Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento	Kikey Ángela Ortiz Domínguez
Jefatura de Unidad Departamental de Organización	María del Carmen Gondar Romero
Jefatura de Unidad Departamental de Logística	Verónica Bustamante Martínez

Respecto del requerimiento identificado con el número “3. Especifique el nombre del Servidor Público responsable de realizar la integración de todos y cada uno de los expedientes de los beneficiarios del Programa Servidores de la Ciudad desde el inicio del Programa en el año 2019 a la fecha, de estos mismos solicitó se detalle documento que contiene cada uno de los

expedientes y nombre del Servidor Público que es responsable de su resguardo.”, le informo que servidor público de nombre Armando Uriel Cárdenas Sánchez, tiene la responsabilidad de salvaguardar y llevar un control riguroso de dicho archivo, así como de implementar las medidas de seguridad necesarias para garantizar que los datos sean tratados de manera confidencial.

En cuanto a los documentos que integran los expedientes de los beneficiarios del Programa Servidores de la Ciudad de México, conforme a las Reglas de Operación de 2019 a 2023, los expedientes contienen:

- *Formato de ingreso al programa social SERCDMX*
- *Formato de curriculum establecido*
- *Carta compromiso al programa social SERCDMX*
- *Clave Única de Registro de Población (CURP)*
- *Fotografía tamaño infantil*
- *Identificación oficial vigente con fotografía (credencial para votar, licencia de conducir, cartilla del servicio militar, cédula profesional o pasaporte)*
- *Comprobante de domicilio (no mayor a tres meses)*
- *Comprobante de estudios de nivel básico como mínimo Y para el año 2024, los documentos que integran los expedientes son:*
- *CheckList 2024*
- *Formato de pre-registro al programa social SERCDMX 2024*
- *Formato de curriculum establecido SERCDMX 2024*
- *CURP (solo en caso de que no sea legible en otro documento presentado)*
- *Fotografía tamaño infantil*
- *Identificación oficial vigente con fotografía*
- *Comprobante de domicilio (no mayor a tres meses)*
- *Comprobante de estudios de nivel básico como mínimo*

Por lo que corresponde al planteamiento “4. Se requiere la versión oficial de los archivos de alta y baja de cada uno de los Servidores de la Ciudad de los años 2019 al 2024 cierre de esta administración.”, le informo que el archivo solicitado corresponde al Padrón de Personas Beneficiarias de cada ejercicio fiscal, el cual detalla las altas y bajas de las personas beneficiarias del programa social Servidores de la Ciudad. Este padrón contiene los registros oficiales de cada persona que ha sido dada de alta (ingresada) o de baja (retirada) del programa durante el periodo comprendido entre 2019 y 2024, hasta el cierre del segundo trimestre.

Con el fin de facilitar su consulta, a continuación, le proporciono los enlaces electrónicos donde podrá acceder a dichos padrones correspondientes a los años 2019 a 2024:

Padrón 2019
http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/2020/padrones/secretarias/sibiso/sibiso_padron_de_beneficiarios2019_sercdmx.pdf

Padrón 2020
http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/2021/padrones/secretarias/sibiso/sibiso_padron_de_beneficiarios2020_sercdmx.pdf

Padrón 2021
http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/2022/padrones/secretarias/sibiso/sibiso_padron_de_beneficiarios_2021_sercdmx.pdf

Padrón 2022
http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/2023/padrones/secretarias/sibiso/1sibiso_pb2022_sercdmx.pdf

Padrón 2023

http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/2024/padrones/secretarias/sibiso/2sibiso_pb2023_sercdmx_1503.pdf

Padrón 2024, actualizado al segundo trimestre

https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/66c/2e9/678/66c2e9678c1_30176135160.xlsx

En relación al requerimiento “5. Informe monto total del gasto ejercido para la ejecución del multicitado programa social desde el 2019 al 2024, se aclara que se pide el total ejercido más no el presupuesto anual aprobado” el importe ejercido del Programa Denominado “Servidores de la Ciudad de México”, se detalla a continuación:

EJERCICIO	IMPORTE EJERCIDO
2019	\$128,262,931.10
2020	\$138,336,457.80
2021	\$138,833,718.64
2022	\$152,613,500.00
2023	\$172,041,000.00
2024	\$130,050,000.00

Cabe mencionar que el importe ejercido en el año 2024, está actualizado a la fecha de presentación de su solicitud.

Por lo que corresponde a “6. Informe cuáles son los servidores de la ciudad que han servido como espejo (cómo son llamados por el C. Uriel Cárdenas quien se encuentra al servicio del Lic. Manuel Covian) para el cobro indebido por parte del equipo cercano a citado licenciado.” es importante destacar que las Reglas de Operación de los programas sociales no incluyen ni establecen el término “servidor de la ciudad que ha servido como espejo” para referirse a personas beneficiarias dentro del esquema de operación.

Por lo que se refiere al resto de los argumentos planteados en su solicitud, le comunico que no se encontró evidencia o constancia que sustente los hechos descritos en su solicitud. En consecuencia, no se dispone de información al respecto.

Es pertinente señalar que, en caso de detectar irregularidades vinculadas a las personas servidoras públicas adscritas a esta Secretaría, dichas conductas deben ser denunciadas ante el Órgano Interno de Control. Para que este órgano pueda llevar a cabo las investigaciones pertinentes, la denuncia debe contener detalles precisos sobre las circunstancias de los hechos, tales como el modo, tiempo y lugar de los incidentes, así como cualquier otra evidencia relevante que respalde las acusaciones. Esto permitirá que se realicen las indagaciones correspondientes y, en su caso, se adopten las medidas necesarias conforme a la normativa legal vigente. A continuación, le proporciono los datos de contacto del Titular del Órgano Interno de Control:

Titular: Lic. Israel Rodrigo Bautista Picazo Domicilio: Avenida 20 de noviembre, número 195, piso 8, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México Correo electrónico: oi_c_bienestarsocial@cdmx.gob.mx

Si surgieran dudas con respecto a la información proporcionada o si fuera necesario obtener detalles adicionales, en aras de promover la transparencia y en consonancia con nuestro compromiso institucional de total apertura, le proporcionamos los siguientes medios de contacto: puede comunicarse con nosotros a través del número telefónico 55 5345-8252 o enviar un correo electrónico a la cuenta. Estamos a su disposición para ofrecerle la asistencia y orientación que requiera.

Todo lo vertido en el presente oficio de respuesta encuentra su fundamento en lo dispuesto

por los artículos 3, 7, 17, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra señalan: ...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El veintiuno de octubre, se recibió en la *Plataforma* el recurso de revisión mediante el cual la parte recurrente se inconformó con la respuesta, por considerar esencialmente que:

“...**Acto que se recurre y puntos petitorios:** Agradezco la atención al presente, en primer lugar es claro que no se oculto información, fueron claros todos y cada uno de los requerimientos sin embargo en lo que hace referencia al punto cuatro mismo que a la letra dice: “Se requiere versión oficial de los archivos de alta y baja de cada uno de los servidoresetc ”

En lo que respecta a este punto no se hace la entrega mínima parcial ya que solamente mandan el enlace digital de los padrones activos , sin especificar en ningún momento la rotación que se realiza mes con mes y tampoco se entrega las bajas generadas detalladamente durante el periodo especificado tal parece que están ocultando algo por parte de la Coordinación General de Participación Ciudadana respecto al Programa Social

Siguiendo esta misma línea mi inconformidad también es por lo que hace referencia al punto número 3 ya que no se hace la entrega de la información detallada de cada una de las personas responsables, como se solicita, además de que es importante señalar que para el punto 2 no se hace mención del C. Armando Uriel Cárdenas sin embargo si lo mencionan en el punto tres dando una explicación simple e incongruente al respecto, así mismo en el punto dos no se mencionan todas y cada una de las áreas de la Coordinación General de Participación Ciudadana, vienen nombres incompletos , por lo tanto requiero se haga la modificación pertinente. ...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El veintiuno de octubre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veinticuatro de octubre, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto*

Obligado, el cual se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4514/2024 y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El cinco de noviembre, el *Sujeto Obligado* remitió el oficio SEBIEN/SUT/0762/2024, de la misma fecha, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, mediante esencialmente señaló lo siguiente:

“Es importante destacar que la SEBIEN proporcionó la información que obra en sus archivos, conforme a la respuesta que fue proporcionada por la Coordinación General de Participación Ciudadana. Por lo que, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, una vez recibido el presente recurso de revisión requerí a través del oficio SEBIEN/SUT/0672/2024 a la CGPC información adicional para atender las inconformidades. Dicha área a través del oficio SEBIEN/CGPC/DEI/SAySI/JUDS/232/2024 atendió las inconformidades planteadas en el recurso de revisión que nos ocupa. Con la información adicional y las precisiones realizadas, esta Unidad de Transparencia emitió una respuesta complementaria a través del oficio SEBIEN/SUT/0759/2024, en los siguientes términos:

“En atención al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4514/2024, relacionado con la respuesta emitida para la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 090162524000867, a fin de garantizar los principios de máxima publicidad y pro persona señalados por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 4, párrafo segundo, la Unidad de Transparencia a mi cargo emite respuesta complementaria, con la finalidad de brindar claridad a la información proporcionada de manera inicial y atender las inconformidades planteadas consistentes en:

...

En ese sentido, conforme a la respuesta adicional proporcionada por la Coordinación General de Participación Ciudadana, le comunico lo siguiente:

Por lo que se refiere a la inconformidad consistente en “en lo que hace referencia al punto cuatro mismo que a la letra dice: “Se requiere versión oficial de los archivos de alta y baja de cada uno de los servidoresetc ” En lo que respecta a este punto no se hace la entrega mínima parcial ya que solamente mandan el enlace digital de los padrones activos , sin especificar en ningún momento la rotación que se realiza mes con mes y tampoco se entrega las bajas generadas detalladamente durante el periodo especificado” le comunico que conforme a los registros que obran en el área responsable del programa denominado Servidores de la Ciudad de México (SERCDMX), de los periodos que conforman la creación y operatividad del Programa Social en comento, se tiene el registro de la información con el detalle que solicita para los ejercicios 2022 a la fecha, mismos que se anexan al presente en el Anexo_1_

² Dicho acuerdo fue notificado el veinticinco de octubre a las partes por medio de la *Plataforma*.

RR.IP.4514_2024.

Por lo que corresponde al periodo comprendido de los años 2019 al 2021 le informo que, en las Reglas de Operación del Programa que nos ocupa no se establece la obligación para realizar una base de datos como lo requiere, sin embargo, se cuenta con los padrones de beneficiarios de dichos años, los cuales puede consultar en los siguientes enlaces:

Padrón 2019

http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/2020/padrones/secretarias/sibiso/sibiso_padrondebeneficiarios2019_sercdmx.pdf

Padrón 2020

http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/2021/padrones/secretarias/sibiso/sibiso_padrondebeneficiarios2020_sercdmx.pdf

Padrón 2021

http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/2022/padrones/secretarias/sibiso/sibiso_padrondebeneficiarios_2021_sercdmx.pdf

Ahora bien, para garantizar su derecho de acceso a la información, se pone a su disposición en consulta directa los archivos físicos que obran en la Coordinación General de Participación Ciudadana. Dichos archivos corresponden a los formatos de ingreso al programa y documentos de baja de los expedientes de las personas beneficiarias del programa en cuestión para los años 2019, 2020 y 2021. Durante la consulta, podrá obtener exclusivamente las fechas de alta y baja de cada persona beneficiaria, a fin de realizar el procesamiento de los datos correspondientes.

De igual forma, considero importante aclarar que, el acceso otorgado se limita únicamente a las fechas de ingreso y baja de los beneficiarios, sin incluir otros datos personales, debido a que los registros electrónicos detallados con esta información no existen, ya que las Reglas de Operación del programa no requieren un registro con ese nivel de detalle.

A continuación, se indica la dirección, los días y el horario que proporcionó la Coordinación General de Participación Ciudadana para la consulta directa, así como el nombre de la persona encargada de atenderle:

DIRECCIÓN	RESPONSABLE	HORARIO
CUAUHTEMOC 142 COL. DEL CARMEN, ALCALDÍA COYOACAN	ARMANDO URIEL CÁRDENAS SÁNCHEZ	LUNES 11 AL 15 DE NOVIEMBRE 2024 DE 10:00 A 14:00 HORAS

Para continuar, respecto a la objeción que se basa en “[...]por lo que hace referencia al punto número 3 ya que no se hace la entrega de la información detallada de cada una de las personas responsables, como se solicita[...]”, hago de su conocimiento que, los Directores Territoriales a cargo en los distintos periodos fueron los siguientes: de 2019 a 2022, la responsabilidad recayó en el C. Edgar del Villar Prado; a partir de 2022 y hasta la transferencia del programa en ese mismo año, la titular fue la Lic. Ericka García Juárez. A partir de la transferencia del programa a la Dirección de Enlace Institucional (DEI), el servidor público Armando Uriel Cárdenas Sánchez asumió la responsabilidad de integrar, salvaguardar y llevar un control riguroso del

archivo correspondiente a los expedientes de los beneficiarios del programa.

En relación al punto “[...]así mismo en el punto dos no se mencionan todas y cada una de las áreas de la Coordinación General de Participación Ciudadana, vienen nombres incompletos , por lo tanto requiero se haga la modificación pertinente.” es importante precisar que, conforme a la Ley de Archivos de la Ciudad de México, el término “Archivo General” hace referencia al Archivo General de la Ciudad de México, entidad especializada en la administración homogénea de archivos, tal como lo establece la fracción VII del artículo 4 de dicha ley. En este contexto, la normativa contempla tres tipos de archivos que deben ser gestionados por los sujetos obligados: el archivo de trámite (fracción VI), que agrupa los documentos de uso cotidiano; el archivo de concentración (fracción V), integrado por documentos transferidos que aún tienen valor administrativo; y el archivo histórico (fracción VIII), que conserva documentos relevantes para la historia y memoria. Dado lo anterior, no existe una obligación para designar un responsable de un archivo general en las áreas que conforman la Coordinación General de Participación Ciudadana, ya que la ley establece claramente los tipos de archivos y sus respectivas responsabilidades.

Así las cosas, en cumplimiento al principio de máxima publicidad y pro persona en la respuesta inicial se informó que la Coordinación General de Participación Ciudadana no cuenta con un Archivo de Concentración propio. Toda vez que cada una de las áreas que la integran son responsables de gestionar su respectivo Archivo de Trámite, tal como lo establece la Ley de Archivos de la Ciudad de México.

En consecuencia, en la siguiente tabla se detallan los nombres de las personas servidoras públicas designadas por los titulares de las áreas que conforman la Coordinación General de Participación Ciudadana para la gestión de los Archivos de Trámite en sus respectivas unidades:

Área	Encargado de archivo
<i>Coordinación General de Participación Ciudadana</i>	<i>Alfonso Almaraz Escoto Maricarmen Huerta Valeriano</i>
<i>Dirección General Territorial</i>	<i>Fabiola Ramírez Caballero</i>
<i>Subdirección de Análisis y Seguimiento Territorial</i>	<i>Anabel García Ramírez</i>
<i>Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Álvaro Obregón</i>	<i>Jorge Alberto Ramírez Montañez</i>
<i>Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Azcapotzalco</i>	<i>Juan Rosendo Noriega Aguilar</i>
<i>Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Benito Juárez</i>	<i>Erik Herrera Ramírez</i>
<i>Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Coyoacán</i>	<i>Blanca Olivia Hernández Simon</i>
<i>Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Cuajimalpa de Morelos</i>	<i>Julio César Ruiz López</i>
<i>Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Cuauhtémoc</i>	<i>Verushka Guadalupe Ruiz Ponce</i>
<i>Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Gustavo A. Madero</i>	<i>Olga Lidya Godínez Crotte</i>
<i>Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Iztacalco</i>	<i>Griselda Yata Nieto</i>

<i>Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Iztapalapa</i>	<i>Rosa María Huey Galindo</i>
<i>Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en La Magdalena Contreras</i>	<i>María Dolores Sánchez Rojas</i>
<i>Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Miguel Hidalgo</i>	<i>Gabriela Madrid Ortiz</i>
<i>Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Milpa Alta</i>	<i>Marcela Margarita Pompa</i>
<i>Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Tláhuac</i>	<i>Christian Denny Ruiz Rosas</i>
<i>Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Tlalpan</i>	<i>Brenda Roldán Maya</i>
<i>Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Venustiano Carranza</i>	<i>Jorge Gutiérrez García</i>
<i>Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Xochimilco</i>	<i>Cesar Sánchez Cabrera</i>
<i>Dirección Ejecutiva de Tequío Barrio</i>	<i>Verónica Jael Gaona Flores y Arturo Cervantes Estrada</i>
<i>Dirección de Enlace Institucional</i>	<i>Uriel Armando Cárdenas Sánchez Martha Pérez Trejo</i>
<i>Subdirección de Análisis y Seguimiento Institucional</i>	<i>Jacqueline Cansino Miranda</i>
<i>Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento</i>	<i>Kikey Ángela Ortiz Domínguez</i>
<i>Jefatura de Unidad Departamental de Organización</i>	<i>María del Carmen Gondar Romero</i>
<i>Jefatura de Unidad Departamental de Logística</i>	<i>Verónica Bustamante Martínez</i>

En relación al argumento “[...]además de que es importante señalar que para el punto 2 no se hace mención del C. Armando Uriel Cárdenas sin embargo si lo mencionan en el punto tres dando una explicación simple e incongruente al respecto[...]” le comunico que el C. Armando Uriel Cárdenas Sánchez, conforme al Sistema de Datos Personales “Servidores de la Ciudad de México (SERCDMX)”, su calidad es la de usuario. De acuerdo con el artículo 3, fracción XXXVI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, un usuario es “la persona autorizada por el responsable, y parte de la organización del sujeto obligado, que da tratamiento y/o tiene acceso a los datos y/o a los sistemas de datos personales”. Esto implica que el C. Cárdenas Sánchez participa en el tratamiento de datos personales; además, la persona responsable del sistema de datos personales tuvo a bien designarlo como responsable de archivo de trámite del programa SERCDMX, el cual podrá localizar en el documento anexo denominado Anexo_2_RR.IP.4514_2024.

En consecuencia, le informo que la persona servidora pública de su interés no fue incluida en la tabla anterior, ya que en el punto dos de su solicitud inicial se requiere específicamente el nombre de los responsables del archivo [...] generado en las áreas que conforman la Coordinación General de Participación Ciudadana. Cabe señalar que, aunque el programa SERCDMX está a cargo de dicha Coordinación, no constituye un área de la misma. En ese sentido, se atendió puntualmente a lo

requerido, en cumplimiento con el principio de máxima publicidad.”
...” (Sic)

Asimismo, adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio **SEBIEN/SUT/0368/2024**, correspondiente al requerimiento emitido por la Unidad de Transparencia a la Coordinación General de Participación Ciudadana.
- Oficio **SEBIEN/SUT/0369/2024** correspondiente al requerimiento emitido por la Unidad de Transparencia a la Dirección General de Administración y Finanzas.
- Oficio **SEBIEN/CGPC/DEI/SAySI/JUDS/152/2024** correspondiente a la respuesta de la respuesta por parte de la Coordinación General de Participación Ciudadana a la Unidad de Transparencia.
- Oficio **SEBIEN/DGAF/CACH/1027/2024** correspondiente a la respuesta de la respuesta por parte de la Dirección General de Administración y Finanzas a la Unidad de Transparencia.
- Oficio **SEBIEN/SUT/0476/2024** correspondiente al oficio con el que la Unidad de Transparencia integró la respuesta para la persona solicitante.
- Oficio **SEBIEN/SUT/0672/2024** correspondiente al oficio con el que la Unidad de Transparencia requirió a la Coordinación General de Participación Ciudadana información adicional para atender las inconformidades.
- Oficio **SEBIEN/CGPC/DEI/SAySI/JUDS/232/2024** correspondiente al oficio con el que la Coordinación General de Participación Ciudadana información atendió las inconformidades planteadas en el recurso de revisión.
- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente de la Plataforma Nacional de Transparencia, generado por la *Plataforma*, de fecha 04 de noviembre.

- Captura de pantalla del correo electrónico en donde se remite la respuesta complementaria a la persona recurrente vía correo electrónico de fecha 04 de noviembre.
- Oficio **SEBIEN/SUT/0759/2024** correspondiente a la respuesta complementaria emitido por la Unidad de Transparencia.
- **Padrón de altas y bajas correspondientes al año 2022.**
- **Padrón de altas y bajas correspondientes al año 2023.**
- **Padrón de altas y bajas correspondientes al año 2024.**
- Oficio **CGPI/DEI/295/2024**, correspondiente a la designación a la designación del Responsable de Archivo de Trámite del Programa Social Servidores de la Ciudad de México.

2.4 Cierre de instrucción y turno El **diecinueve de noviembre**³, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado y se declaró precluido el derecho de la parte recurrente a presentar sus manifestaciones.

De igual forma, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4514/2024**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

³ Dicho acuerdo fue notificado el diecinueve de noviembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de **veinticuatro de octubre**, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la parte Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer la solicitud de información la parte Recurrente **esgrimió 6 requerimientos**⁴ dirigidos al *Sujeto Obligado*, sin embargo al enunciar sus agravios el particular no expresó inconformidad alguna en contra de los **requerimientos de 01, 05 y 06**; por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho con el contenido de la respuesta primigenia de dichos requerimientos, razón por la cual quedarán fuera del presente estudio. Sirven de

⁴ **Requerimiento 1.** “...Nombre de los responsables de realizar y recibir la información generada durante el periodo 2018/2024 al equipo directivo que se integrará a la Coordinación General de Participación Ciudadana...” (Sic)

Requerimiento 2. “...Nombre de los responsables del archivo general que se ha generado en las áreas que conforman la Coordinación General de Participación Ciudadana...” (Sic)

Requerimiento 3. “...Especifique el nombre del Servidor Público responsable de realizar la integración de todos y cada uno de los expedientes de los beneficiarios del Programa Servidores de la Ciudad desde el inicio del Programa en el año 2019 a la fecha, de estos mismos solicitó se detalle documento que contiene cada uno de los expedientes y nombre del Servidor Público que es responsable de su resguardo...” (Sic)

Requerimiento 4. “...Se requiere la versión oficial de los archivos de alta y baja de cada uno de los Servidores de la Ciudad de los años 2019 al 2024 cierre de esta administración...” (Sic)

Requerimiento 5. “...Informe monto total del gasto ejercido para la ejecución del multicitado programa social desde el 2019 al 2024, se aclara que se pide el total ejercido más no el presupuesto anual aprobado...” (Sic)

Requerimiento 6. “...Informe cuáles son los servidores de la ciudad que han servido como espejo (cómo son llamados por el C. Uriel Cárdenas quien se encuentra al servicio del Lic. Manuel Covian) para el cobro indebido por parte del equipo cercano a citado licenciado...” (Sic)

apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**⁵

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente* específicamente sobre los **requerimientos 02, 03 y 04.**

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

El agravio del recurrente esencialmente consiste en que la Autoridad Responsable no entregó lo solicitado.

Para acreditar su dicho, la parte recurrente **no ofreció pruebas.**

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El Sujeto Obligado ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

⁵ Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

En esa tesitura, las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**⁶.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

La cuestión por determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si por medio de la respuesta emitida, el Sujeto Obligado hizo o no entrega de la información requerida de forma completa, fundada y motivada.

II. Marco Normativo.

La *Ley de Transparencia* establece en sus artículos 8 y 28, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por éstos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán

⁶ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior, la **Secretaría de Bienestar e Igualdad Social**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

El particular tiene interés, esencialmente, en que le sea proporcionado la información relativa a **6 requerimientos**⁷ relativos al equipo directivo que se

⁷ **Requerimiento 1.** “...Nombre de los responsables de realizar y recibir la información generada durante el periodo 2018/2024 al equipo directivo que se integrará a la Coordinación General de Participación Ciudadana...” (Sic)

Requerimiento 2. “...Nombre de los responsables del archivo general que se ha generado en las áreas que conforman la Coordinación General de Participación Ciudadana...” (Sic)

Requerimiento 3. “...Especifique el nombre del Servidor Público responsable de realizar la integración de todos y cada uno de los expedientes de los beneficiarios del Programa Servidores de la Ciudad desde el inicio del Programa en el año 2019 a la fecha, de estos

integrará a la Coordinación General de Participación Ciudadana y los responsables del archivo; el responsable de los expedientes de los beneficiarios del Programa Servidores de la Ciudad desde el inicio del Programa en el año 2019 a la fecha; responsable del archivo; monto total del gasto ejercido y los archivos de alta y baja de cada uno de los Servidores de la Ciudad de los años 2019 al 2024; y, cobro indebido de servidores públicos.

En respuesta el *Sujeto Obligado* respondió que no se ha cumplido con las condiciones establecidas en la normativa para proceder con la designación de personal encargado de verificar las acciones señaladas, interés del particular; proporcionó una lista con nombres encargados del archivo y sus áreas adscritas; proporcionó el nombre del responsable del resguardo de los expedientes del programa interés del particular, así como listado de los documentos que integran los expedientes; proporcionó seis ligas en donde se encuentran los padrones de beneficiarios correspondientes a los años del 2019 al 2024, así como los montos de gasto ejercido; y, señaló diversos argumentos tendientes a las denuncias por cobro indebido.

En consecuencia, la persona recurrente se inconformó por las respuestas emitidas a los requerimientos 02, 03 y 04, esencialmente, porque no se entregó lo solicitado.

El Sujeto Obligado, en alcance a su respuesta, esencialmente, señaló que la respecto de los archivos de altas y bajas, entregan del 2022 al 2024 con las

mismos solicitó se detalle documento que contiene cada uno de los expedientes y nombre del Servidor Público que es responsable de su resguardo...” (Sic)

Requerimiento 4. “...Se requiere la versión oficial de los archivos de alta y baja de cada uno de los Servidores de la Ciudad de los años 2019 al 2024 cierre de esta administración...” (Sic)

Requerimiento 5. “...Informe monto total del gasto ejercido para la ejecución del multicitado programa social desde el 2019 al 2024, se aclara que se pide el total ejercido más no el presupuesto anual aprobado...” (Sic)

Requerimiento 6. “...Informe cuáles son los servidores de la ciudad que han servido como espejo (cómo son llamados por el C. Uriel Cárdenas quien se encuentra al servicio del Lic. Manuel Covian) para el cobro indebido por parte del equipo cercano a citado licenciado...” (Sic)

características de desagregación solicitadas, del año 2019 al 2021 se cambio la modalidad a consulta directa derivado de que la información se encuentra en los expedientes. Respecto del nombre del responsable del resguardo de los expedientes se proporcionan 3 distintos nombres correspondientes a tres titulares desde el año 2019 a 2024; y, reitera el listado de responsables del archivo entregado en respuesta primigenia.

Al respecto, del estudio realizado a las documentales, se advierte que, el sujeto obligado hizo entrega parcial de la información; es decir que **la respuesta emitida se encuentra parcialmente apegada a derecho.**

Lo anterior, derivado a que, de una interpretación garantista al principio constitucional de máxima publicidad, la **respuesta primigenia emitida por el Sujeto Obligado no atiende adecuadamente los requerimientos de la solicitud, y dado que la respuesta complementaria proporcionada por el Sujeto Obligado no cumple con la atención a la totalidad de los requerimientos de forma completa, no puede tomarse como válida;** ante tal panorama, quienes resuelven el presente asunto concluyen lo siguiente:

1. Respecto del **requerimiento 02**,⁸ el Sujeto Obligado proporcionó un listado de los nombres de las personas responsables del archivo general que se ha generado en las áreas que conforman la Coordinación General de Participación Ciudadana. En respuesta complementaria proporcionó un listado similar, comprobando que entregó nombres completos que faltaban en la primera lista.

⁸ **Requerimiento 2.** "...Nombre de los responsables del archivo general que se ha generado en las áreas que conforman la Coordinación General de Participación Ciudadana..." (Sic)

Por lo cual se entiende, que el **requerimiento 02** se encuentra parcialmente atendido en la respuesta primigenia; y sí es atendido en su totalidad en respuesta complementaria.

Respecto del **requerimiento 03**,⁹ el Sujeto Obligado en respuesta primigenia proporcionó el nombre de la persona servidora pública responsable de realizar la integración de todos y cada uno de los expedientes de las personas beneficiarias del Programa vigente en 2024.

Y en respuesta complementaria proporcionó el nombre de tres personas servidoras públicas responsables de realizar la integración, proporcionando además las fechas de diferentes periodos en los cuales fueron nombradas, es decir, cubriendo los años del 2019 al 2024, tal cual fue solicitado por la parte recurrente.

Por lo cual se entiende, que el **requerimiento 03** se encuentra parcialmente atendido en la respuesta primigenia; y sí es atendido en su totalidad en respuesta complementaria.

No pasa desapercibido para este Instituto que, durante los agravios expresados por el recurrente, se encuentra que el nombre presentado en el requerimiento 03, no estaba incluido en el requerimiento 02; pese a ello, en respuesta complementaria el Sujeto Obligado motivó de forma adecuada a la parte recurrente el por qué no estaba incluido el nombre; a pesar de no ser parte de la solicitud inicial.

Por lo cual a consideración de quienes resuelven el presente recurso, le asiste la razón al Sujeto Obligado, pues la forma en que se encuentran redactados los

⁹ **Requerimiento 3.** "...Especifique el nombre del Servidor Público responsable de realizar la integración de todos y cada uno de los expedientes de los beneficiarios del Programa Servidores de la Ciudad desde el inicio del Programa en el año 2019 a la fecha, de estos mismos solicitó se detalle documento que contiene cada uno de los expedientes y nombre del Servidor Público que es responsable de su resguardo..." (Sic)

requerimientos, el **requerimiento 03**¹⁰ se enfocaba en la persona responsable de los expedientes desde un aspecto administrativo y conforme a sus funciones o atribuciones inherentes al nombramiento; mientras que el **requerimiento 02**¹¹ versaba sobre las personas responsables de los diferentes archivos de distintas unidades administrativas del Sujeto Obligado; es decir, ambos requerimientos tuvieron diferentes normativas aplicables, mientras que el requerimiento 03 trataba sobre legislación administrativa o burocrática, el requerimiento 02 versaba sobre legislación archivística; por ende, los nombres de las personas servidoras públicas no necesariamente son coincidentes, pues no se trataba de diferentes funciones inherentes a un mismo cargo, si no que se refiere a diferentes personas con atribuciones distintas.

Por lo tanto, no le asiste la razón a la parte recurrente al respecto.

2. Respecto del **requerimiento 04**,¹² el Sujeto Obligado en respuesta primigenia proporcionó el link electrónico de los padrones interés del particular, de los años del 2019 al 2024.

De la revisión realizada por quienes resuelven el presente recurso nos percatamos que los años del 2019 al 2023, los links abrieron con un formato similar presentándose un listado de las personas activas durante los años proporcionados; es decir que, se podrían considerar como archivos de alta, pero no como los archivos de baja tal cual lo solicitó la parte recurrente.

¹⁰ **Requerimiento 3.** "...Especifique el nombre del Servidor Público responsable de realizar la integración de todos y cada uno de los expedientes de los beneficiarios del Programa Servidores de la Ciudad desde el inicio del Programa en el año 2019 a la fecha, de estos mismos solicitó se detalle documento que contiene cada uno de los expedientes y nombre del Servidor Público que es responsable de su resguardo..." (Sic)

¹¹ **Requerimiento 2.** "...Nombre de los responsables del archivo general que se ha generado en las áreas que conforman la Coordinación General de Participación Ciudadana..." (Sic)

¹² **Requerimiento 4.** "...Se requiere la versión oficial de los archivos de alta y baja de cada uno de los Servidores de la Ciudad de los años 2019 al 2024 cierre de esta administración..." (Sic)

Aunado a lo anterior, el link proporcionado del año 2024 no contenía un padrón de altas o bajas, únicamente contenía la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en donde se publicaron las reglas de operación del programa interés del particular; sin que de ninguna forma fuera proporcionado ni siquiera el padrón de personas dadas de alta en el año 2024.

En respuesta complementaria proporcionó los listados con mes de alta y mes de baja de los años 2022, 2023 y 2024, tal cual lo solicitó la parte recurrente.

Sin embargo, el Sujeto Obligado señaló que no tenía los listados similares a los descritos en el párrafo inmediato anterior de los años 2019, 2020 y 2021; pero sí tenía los expedientes por lo cual cambio de modalidad a consulta directa sin que motivara de forma adecuada dicho cambio.

Es decir, no le asiste la razón al Sujeto Obligado al mencionar que derivado de las reglas de operación de dichos años no estaban obligados a tener un listado de altas y bajas de los servidores interés del particular; pese a ello, el hecho de que en las reglas de operación no estuviera estipulada la obligación, no exime al Sujeto Obligado de tener un registro, oficios, o cualquier archivo en donde se encuentren las altas y bajas de esos años, sin necesidad de un procesamiento determinado de la información.

En otras palabras, si se proporcionaba o autorizaba la entrega de dinero de un programa es posible presumir que se cuenta con documentación del alta de las personas a las que se les otorgó y de cuándo dejaron de recibirlo derivado de una baja; ya sea en los propios expedientes de las personas servidoras públicas o algún otro registro documental.

Por lo que no le asiste la razón al Sujeto Obligado, ya que los padrones no son la única fuente de archivo por medio del cual podrían proporcionar la información archivística solicitada, sin necesidad de procesar la información pues les solicitó cualquier archivo oficial *-cualquier archivo generado por el Sujeto Obligado-*.

De tal forma que, el Sujeto Obligado se encontraba en condiciones de realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas competentes, sin limitarse únicamente a los padrones mencionados. Asimismo, no pasa inadvertido que al realizar un cambio de modalidad en entrega de información, no se señaló el volumen o universo de información que justificara adecuadamente la puesta a disposición de consulta directa para realizar, ni se ofrecieron otras modalidades, privilegiando la elegida por la persona recurrente.

Por lo cual se entiende, que el **requerimiento 04** se encuentra parcialmente atendido en la respuesta primigenia y en respuesta complementaria.

Por tal motivo es que la respuesta complementaria, a criterio de este Instituto, no se puede tomar como válida ya que no atendió a la totalidad de la solicitud de información, quedando únicamente subsistente la respuesta primigenia.

En consecuencia, es que se estima que el Sujeto Obligado no realiza la entrega de la información ni en respuesta primigenia, ni en repuesta complementaria, de forma completa.

Es así que este Instituto determina que **el actuar del Sujeto Obligado careció de congruencia y certeza jurídica**, toda vez que, como se determinó, la respuesta primigenia y alcance emitidas no se corresponde con lo solicitado, aunado a que no se realizó una búsqueda exhaustiva y por tanto la respuesta se encuentra sin un fundamento y una motivación correctas; de ahí que dejó de observar los principios

previstos en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado* y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...”

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.¹³

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una

¹³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**¹⁴

En consecuencia, a consideración de los que resuelven la presente resolución el agravio del particular resulta **PARCIALMENTE FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena:

- Remitir al recurrente una respuesta fundada y motivada, entregando los archivos solicitados, respecto de la información del **requerimiento 04**, para lo cual deberá:
 - Remitir la solicitud a todas las áreas competentes, dentro de las que no podrán faltar la Coordinación General de Participación Ciudadana, la Dirección General de Administración y Finanzas y el archivo de concentración del Sujeto Obligado, a efecto de que realicen una búsqueda

¹⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

exhaustiva de la información solicitada, remitiendo el resultado a la persona recurrente por el medio requerido.

- En su caso, deberán de declarar la inexistencia de la información conforme a lo señalado por la normatividad en la materia; es decir, mediante Acta de declaración de inexistencia de la información generada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, en el cual se señalen los motivos de la inexistencia, así como el inicio del procedimiento de responsabilidad ante el Órgano Interno de Control correspondiente al Sujeto Obligado de los titulares responsables de la inexistencia de la información correspondientes a la áreas involucradas.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de **DIEZ DÍAS** hábiles para cumplir con la presente resolución, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de*

Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.